



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que el demandante a través de su apoderada judicial en memorial que antecede deprecó la terminación del presente proceso alegando el pago total de la obligación y solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 25 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 353

Asunto: Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación
Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Jhon Carlos Becerra Piñeros – Olga Piñeros Reyes
Radicación: 76-497-40-89-001-2022-00174-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se avizora que la apoderada judicial de la parte demandante, Banco Agrario de Colombia S.A, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación*

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”, consecuencia, se proceda también con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Jhon Carlos Becerra Piñeros y Olga Piñeros Reyes, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelare decretada, sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. No.375-73787de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, propiedad de la demandada OLGA PIÑEROS REYES., comunicada mediante oficio 865 del 19 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva estas diligencias, previa la cancelación de su radicación, y anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 353 DEL 25/04/2024

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ec985ca04fc76002e36349acd19fba98d1b6e215151faabbf88e3b9bbe05bd**

Documento generado en 25/04/2024 03:15:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>